



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA- TOLIMA

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel

S E N T E N C I A

Se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de sucesión intestada, luego de presentado el trabajo de partición por parte del auxiliar de la justicia designado para tal fin, sin que se observe irregularidad alguna que llegue a configurar una causal que invalide la actuación.

A N T E C E D E N T E S

La señora AMELIA RANGEL, a través de apoderado inicia proceso de sucesión intestada de su hijo JOHN FREDY FALLA RANGEL, fallecido el 03 de marzo de 2017, en el municipio de Cajamarca - Tolima.

Solicita el apoderado judicial de la demandante con vocación hereditaria, declarar abierto el proceso de sucesión de JOHN FREDY FALLA RANGEL, fallecido en la localidad de Cajamarca - Tolima; el reconocimiento como heredera de su poderdante, la elaboración de inventarios y avalúos y la publicación del edicto emplazatorio.

LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 10 de noviembre del año 2017, el Despacho declaró abierto el juicio de sucesión, reconociendo la condición de heredera del causante a su señora madre AMELIA RANGEL, se dispuso igualmente el emplazamiento del progenitor del

SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

de cujus señor ARTURO FALLA AUDOR y de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la misma (Fl. 41).

El emplazamiento se hizo mediante publicación del 15 de abril del año 2018, en el periódico El Espectador (Fl. 48) y a través de la emisora Paz Estéreo, en transmisión realizada el mismo 15 de abril de 2018 (Fl. 47), la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, se realizó el 01 de junio de 2018 (Fl. 50), quedando dichos emplazamientos surtidos, el 26 de junio de 2018.

Para la representación judicial del ausente ARTURO FALLA AUDOR, se designó como curador ad litem al doctor JOHN GILBERTO OVALLE GARCIA, quien solicitó al Despacho autorización para repudiar la herencia en nombre de su prohijado, petición que fue tramitada como incidente, resolviéndose la misma mediante providencia del 9 de julio del 2020 (Fls. 31 al 37 del cuaderno de Incidente), en la cual se accedió favorablemente a la solicitud de repudio de la herencia efectuada por el curador.

Se convocó para audiencia de presentación de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2019, en ella se relacionaron como bienes del causante JOHN FREDY FALLA RANGEL, el inmueble urbano distinguido como lote N° 6 Manzana 119 Urbanización Modelia, II Etapa de la ciudad de Ibagué - Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria N° 350-136207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad y la motocicleta de placa WAL 38D, marca AKT, modelo 2016, color negro, cilindraje 125, chasis 9F2B91257FAC52544, VIN 9F2B91257FAC52544, motor 157FMIMQ291391. Inventario aprobado en la misma audiencia, sin objeción alguna.

Decretada la partición, se le encomendó la misma al doctor LUIS EDUARDO LEAL CORTES, quien por inasistencia a ejercer el encargo, fue relevado del mismo, designándose para tal efecto a la

SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

doctora CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ, quien asumió como partidora el 30 de enero de 2020 (Fl. 98), presentó el trabajo encargado el 11 de febrero de 2020 (Fls. 107 al 113) y de este se corrió traslado el 28 de febrero de 2020, sin que se hubiese presentado pronunciamiento contrario alguno al respecto.

El día 5 de marzo de 2020, el apoderado de la parte interesada aportó contrato de cesión de derechos litigiosos; frente a lo cual el Despacho mediante providencia del 21 de agosto de 2020, resolvió no aceptar dicha cesión y continuar con lo pertinente respecto del trabajo de partición.

PRUEBAS RECAUDADAS

Dentro de plenario obran las siguientes pruebas:

- Poder para actuar otorgado al doctor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS (Fl. 1 y 2).
- Registro civil de nacimiento de JOHN FREDY FALLA RANGEL (Fl. 7).
- Copia de la cédula de ciudadanía de JOHN FREDY FALLA RANGEL (Fl. 8).
- Registro civil de defunción del señor JOHN FREDY FALLA RANGEL (Fl. 9).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora AMALIA RANGEL (Fl. 10).



SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

- Copia del certificado de tradición N° 350-136207 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima (Fl. 11 y 12).
- Copia de la escritura N° 2161 del 27 de agosto del año 2013, de la Notaría Cuarta de Ibagué – Tolima (Fls. 13 al 21).
- Copia del certificado de tradición de la motocicleta de placa WAL 38D (Fl. 22).
- Copia del avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-136207, expedido por la Alcaldía Municipal de Ibagué (Fl. 23).
- Copia de la revista Motor (Fls. 24 y 25).

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 673 del Código Civil, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, en el cual el patrimonio de una persona denominada causante se transmite a otra llamada causahabiente.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que los elementos esenciales de toda sucesión por causa de muerte son: 1. La existencia de un causante; 2. Que haya un causahabiente o asignatario y 3. Un patrimonio en cabeza del causante; disponiendo igualmente el artículo 1012 del Código Civil, que “La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.”

Por su parte el artículo 1009 Ibídem, señala las clases de sucesión, al mencionar que: “*Si se sucede en virtud de un testamento,*



SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.

La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada”.

La intestada o abintestato que es la que interesa en este asunto, es la que se encuentra sometida a las disposiciones legales, por haber guardado silencio el causante sobre la forma como deben distribuirse los bienes después de su muerte.

Previo a adentrarnos en la decisión de fondo, se examinarán los presupuestos procesales que rigen este tipo de actuaciones judiciales; en primer lugar el de competencia, que sin lugar a dudas recae en este Despacho Judicial, por ser el último domicilio del causante; segundo la capacidad, la tiene la demandante AMELIA RANGEL, al haber acreditado documentalmente su vocación hereditaria; tercero la demanda en forma, que se ciñó a los requerimientos especiales exigidos en los artículos 587 y siguientes del Código General del Proceso.

También se encuentran agotados los presupuestos sustanciales, por cuanto la interesada señora AMELIA RANGEL, actúa a través de representante judicial y tiene legitimación en la causa por activa.

Ahora bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto de la vocación sucesoral de la siguiente forma:

“... VOCACION SUCESORAL Y PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION

A efectos de intervenir en el proceso sucesorio, se hace indispensable precisar la calidad de heredero, que es aquel status que deriva frente a la herencia y que le otorga legitimación para actuar dentro del respectivo proceso. Al respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil,



SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante.”¹

Por su parte, el artículo 509 del Código General del Proceso, señala en lo pertinente:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”².

CASO CONCRETO

La presente sucesión intestada fue promovida a instancia de la señora AMELIA RANGEL, mediante apoderado judicial; a través de esta acción, pretenden se ordene la adjudicación de los bienes relictos del causante JOHN FREDY FALLA RANGEL, hijo de la demandante.

Efectuado el emplazamiento y transcurrido el término concedido para la intervención de quienes se creyeran con derecho, sin que esto hubiese sucedido, se le designó curador ad litem al señor ARTURO FALLA AUDOR, padre del causante, continuándose con el trámite procedimental quedando inventariados los bienes muebles e inmuebles determinados como activo de la sucesión y sobre los cuales se practicó el trabajo de partición.

Por disposición legal, el Despacho mediante providencia del 9 de julio de 2020, autorizó al curador ad litem del señor ARTURO FALLA AUDOR, para repudiar en su nombre la herencia del causante JOHN FREDY FALLA RANGEL.

¹ Sentencia T-197/11

² Código General del Proceso

SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

Ahora bien, en el trabajo de partición y adjudicación presentado el 11 de febrero del año 2020, se han relacionado dos partidas; la primera el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 350-136207, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué Tolima; la segunda la motocicleta de placa WAL 38D, marca AKT, modelo 2016, color negro, cilindraje 125, chasis 9F2B91257FAC52544, VIN 9F2B91257FAC52544, motor 157FMIMQ291391, bienes que se adjudicaron en su totalidad a la señora AMELIA RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.947.167 de Cajamarca, en su condición de heredera. Considera el Despacho que dicha partición se ajusta a los requerimientos legales y no existe oposición de tercero con igual o mejor derecho respecto de la pretensión de adjudicación, por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora, doctora CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados dentro de la sucesión del causante JOHN FREDY FALLA RANGEL, elaborado por la doctora CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCION del trabajo de partición y adjudicación de esta Sentencia, junto con las constancias de notificación y ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de



SENTENCIA: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Amelia Rangel
CAUSANTE: John Fredy Falla Rangel
RADICACIÓN: 731244089001- 2017-00236-00

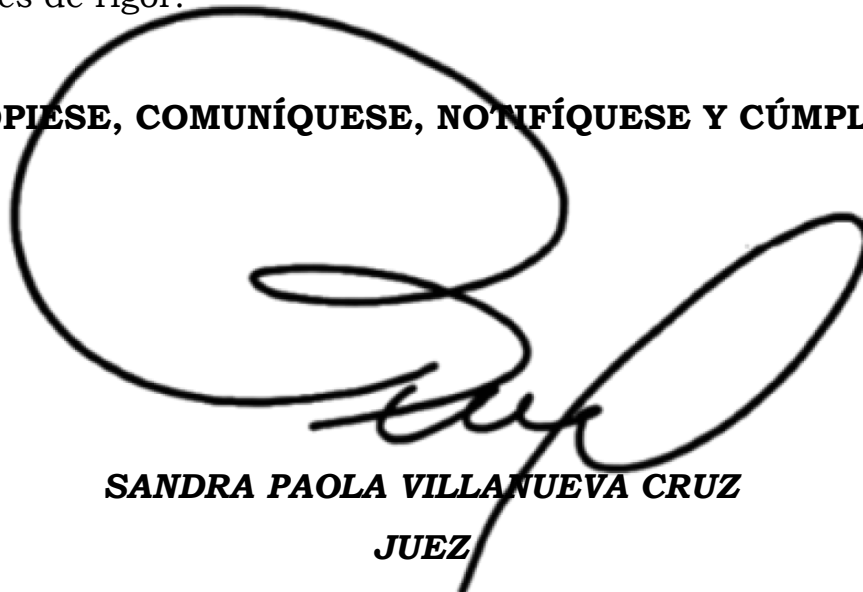
Ibagué – Tolima. Conforme lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada allegar las respectivas constancias de los registros.

CUARTO: Cumplido lo anterior, una vez verificados sus registros, por secretaría **HÁGASE** entrega a la parte interesada del expediente para su **PROTOCOLIZACIÓN** en la Notaría Única del Circulo de Cajamarca - Tolima, dejándose las constancias en los libros del Juzgado.

QUINTO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

COPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a long, sweeping stroke extending to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ